

0092009

CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA
SECRETARÍA GENERAL
CALLE COMISARIAS DEL COPIA DEL ORIG.
CALLE COMISARIAS DEL COPIA DEL ORIG.

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE TONERS Y CARTUCHOS DE IMPRESIÓN
PARA MÁQUINAS IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS PARA LOS DISTRITOS
ADUANEROS DE LAS CIUDADES DE GUAYAQUIL, QUITO, CUENCA,
MANTA, TULCÁN, LATACUNGA, HUAQUILLAS, PUERTO BOLÍVAR,
ESMERALDAS Y LOJA DE LA CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA.**

CONTRATO N°

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Corporación Aduanera Ecuatoriana, representado por el Econ. Santiago León Abad; y, por otra el señor Victor Hugo Duque Duque; quienes en adelante y para efectos de este Contrato se denominarán simplemente, "CONTRATANTE" y "CONTRATISTA", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera: ANTECEDENTES

1.01 Previos los trámites internos, considerando la necesidad que la Contratante tiene para adquirir los bienes normalizados, el delegado de la máxima autoridad autorizó el inicio del procedimiento dinámico de Subasta Inversa Electrónica para la Adquisición de Bienes Normalizados, conforme lo dispone el Artículo 56 del Reglamento General de la LOSNCP.

1.02 Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No 530813, conforme consta en la certificación presupuestaria N° C.O. 162 de fecha 24 de Octubre del 2008 conferida por la C.P.A. Maritza Cordero M, con lo que se cumple con las disposiciones legales pertinentes.

1.03 Se realizó la respectiva convocatoria electrónica a través del portal COMPRASPUBLICAS el 8 de Diciembre del 2008.

1.04 Luego del trámite correspondiente, la Contratante, adjudicó el contrato como consta en el Acta respectiva publicada en el portal COMPRASPUBLICAS.

Cláusula Segunda: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Para la suscripción del presente contrato se ha observado lo establecido en el artículo 69 de la LOSNCP. Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos básicos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- b) Certificado de la habilitación del Registro Único de Proveedores.
- c) La oferta técnica presentada por el Contratista.
- d) Acta de Subasta.
- e) Acta de Adjudicación.
- f) Oficio de Notificación de Adjudicación.

Cláusula Tercera: INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS

3.01 Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán

las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Entidad Contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

Cláusula Cuarta: OBJETO DEL CONTRATO

4.01 El Contratista se obliga para con la Contratante a entregar toners y cartuchos de impresión para máquinas impresoras y fotocopadoras para los Distritos Aduaneros de las ciudades de Guayaquil, Quito, Cuenca, Manta, Tulcán, Latacunga, Huaquillas, Puerto Bolívar, Esmeraldas y Loja, cumpliendo con la totalidad de las especificaciones técnicas, entrega de la cual se dejará constancia en el documento suscrito por las partes, documento que no sustituye al Acta de entrega recepción de los bienes.

Cláusula Quinta: PRECIO DEL CONTRATO

5.01 El precio del Contrato, que la Contratante pagará al Contratista es el de USD\$ 46.940,00 (cuarenta y seis mil novecientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América), valor que se desglosa como se indica a continuación:

DETALLE DE TONERS Y CARTUCHOS PARA ADQUISICIÓN				
	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	TONER CANON GPR-22	10	\$ 25,00	\$ 250,00
2	TONER CANON GPR-18	10	\$ 28,00	\$ 280,00
3	TONER CANON EP-22	5	\$ 28,00	\$ 140,00
4	TONERS CANON GPR-8	30	\$ 20,00	\$ 600,00
5	TONERS CANON NPG-11	30	\$ 22,00	\$ 660,00
6	TONER PARA IMPRESORA HP LASERJET C4092A (1100)	30	\$ 60,00	\$ 1.800,00
7	TONER PARA IMPRESORA HP LASERJET C4096A (2200)	10	\$ 60,00	\$ 600,00
8	TONER PARA IMPRESORA HP LASERJET C7115A (1200)	120	\$ 58,00	\$ 6.960,00
9	TONER PARA IMPRESORA HP LASERJET Q5949A (1320)	250	\$ 67,90	\$ 16.975,00
10	TONER PARA IMPRESORA HP LASERJET Q5942A	10	\$ 50,00	\$ 500,00
11	TONER PARA IMPRESORA HP LASERJET Q7553A	10	\$ 45,00	\$ 450,00
12	TONER PARA IMPRESORA HP LASERJET Q2612A	10	\$ 65,00	\$ 650,00
13	TONER PARA IMPRESORA HP LASERJET C7551A (3005)	100	\$ 125,00	\$ 12.500,00
14	TONER COPYSTAR CS1810	5	\$ 100,00	\$ 500,00
15	TONER MINOLTA CS-PRO 6001	5	\$ 80,00	\$ 400,00
16	TONER TOSHIBA T-1640 (TOSHIBA-ESTUDIO-207)	10	\$ 60,00	\$ 600,00
17	TONER PARA IMPRESORA SAMSUNG NEGRO ML 2150	5	\$ 60,00	\$ 300,00
18	CARTUCHO LEXMARK NEGRO 34	15	\$ 25,00	\$ 375,00
19	CARTUCHO LEXMARK COLOR 35	15	\$ 28,00	\$ 420,00
20	CARTUCHO HP 94 NEGRO	10	\$ 25,00	\$ 250,00
21	CARTUCHO HP 95 COLOR	5	\$ 25,00	\$ 125,00
22	CARTUCHO HP 98 NEGRO	5	\$ 25,00	\$ 125,00
23	CARTUCHO HP C6656A NEGRO	10	\$ 20,00	\$ 200,00
24	CARTUCHO HP 6657A COLOR	10	\$ 28,00	\$ 280,00
25	MODULO DE IMPRESIÓN PARA CANON IMAGE RUNNER 1019	5	\$ 100,00	\$ 500,00
26	MODULO DE IMPRESIÓN PARA CANON IMAGE RUNNER 2016	5	\$ 100,00	\$ 500,00

TOTAL \$ 46.940,00

COPIACION ADUANERA ECUATORIANA
SECRETARIA GENERAL
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SIN ABRASION NI DETERIORO

28 ENE 2009

[Firma manuscrita]

24 ENE 2008
Firma: [Firma manuscrita]

Cláusula Sexta: FORMA DE PAGO

6.01 La Contratante pagará al Contratista con cargo a la Partida Presupuestaria No. 530813 del Presupuesto de la Entidad el precio del Contrato, los pagos se realizarán en ocho días hábiles después de la presentación de la factura; para ello el contratista deberá presentar al Administrador del Contrato la respectiva planilla de pago con los respaldos de recepción de cada uno de las ciudades y los soportes que demuestran las entregas, hasta finalizar el monto del contrato.

Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes, y se aplicará lo establecido en el artículo 101 de la LOSNCP.

Cláusula Séptima: GARANTIAS

7.01 La Contratista, deberá mantener vigente la siguiente garantía:

GARANTÍA TECNICA.- Para asegurar la calidad de los toners, cartuchos y módulos de impresión los cuales deberán ser originales y que se deberá mantener vigente mínimo un (1) año.

Cláusula Octava: PLAZOS

8.01 El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del mismo o hasta agotar el valor del contrato lo que suceda primero.

8.02 Se contará con cinco (5) días hábiles para hacer las entregas, una vez recibidas la solicitud emitida por la Corporación Aduanera Ecuatoriana. Se realizarán solicitudes de la siguiente manera:

- 1 sola entrega para las ciudades de: Cuenca, Manta, Tulcán, Latacunga, Huaquillas, Puerto Bolívar, Esmeraldas y Loja.
- Entregas mensuales para las ciudades de: Quito y Guayaquil.

Cláusula Novena: PRORROGAS DE PLAZO

9.01 El Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Entidad Contratante;
- b) Por suspensiones ordenadas por el Contratante y que no se deban a causas imputables al Contratista.

9.02 Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad de la Entidad Contratante.

Cláusula Décima: DEL REAJUSTE DE PRECIOS

10.01 El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

Cláusula Undécima: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

11.01 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

Cláusula Duodécima: RECEPCION DE LOS BIENES

12.01 De conformidad con el numeral 8.02 de la Cláusula Octava, por cada entrega se suscribirá un acta de entrega recepción parcial, la que debe ser suscrita por el Contratista y el Administrador del contrato. La recepción de los bienes se realizará dentro del plazo de 5 días, una vez recibida la solicitud de la Contratante.

12.02 Terminado con las entregas se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Definitiva con todos los detalles, técnico y económicos. El Acta debe ser firmada, de inmediato, por los funcionarios competentes y el Contratista, la cual constituye documento público de acuerdo con la Ley.

Cláusula Décima Tercera: DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

13.01 Terminación del contrato.- El contrato puede terminar:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

13.02 Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

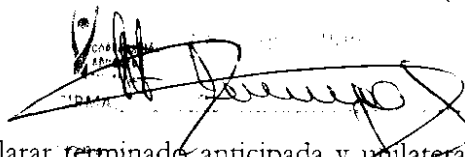
Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

13.03 Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el 5% del valor del contrato;
4. Por suspensión de las entregas de los bienes, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,

CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

28 JUNE 2009
FIRMA
HOPA



7. La Entidad Contratante también podrá declarar ~~terminado~~ anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP

13.04 Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de las entregas por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

14.01 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido las partes podrán someterlo, libre y voluntariamente, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

14.02 CLAUSULA ARBITRAL: En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, esta deberá solucionarse mediante la constitución del Tribunal Arbitral.

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

La forma de selección de los árbitros será por acuerdo entre las partes, y de no haberlo, se los seleccionará por sorteo.

El arbitraje será en derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y consecuentemente, los árbitros designados por las partes deberán ser abogados, pues así lo dispone el segundo inciso del artículo 3 de la Ley de Arbitraje y Mediación. El término para expedir el laudo arbitral será 45 días, desde el momento de su posesión. Los honorarios de los árbitros serán pagados en un 50% por cada parte. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de la sentencia de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.



14.03 De surgir controversias en que las partes no acuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del co-contratante del Estado o de las otras entidades del sector público. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2415 de la Codificación del Código Civil, para las acciones ejecutivas.

14.04 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la Contrista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato Si la Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Décima Quinta: CLAUSULA COMPROMISORIA

15.01 Las partes acuerdan someter las controversias al procedimiento de mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; o, en su defecto o de no solventarse dichas diferencias, se someterán al arbitraje en derecho, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio.

Décimo Sexta: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

16.01 EL Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública y más disposiciones vigentes en el Ecuador, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la ejecución de la provisión de los bienes objeto del presente contrato.

Décimo Séptima: DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO

17.01 Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil renunciando el Contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

17.02 Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula décimo quinta.

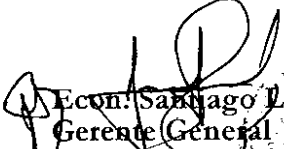
17.03 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

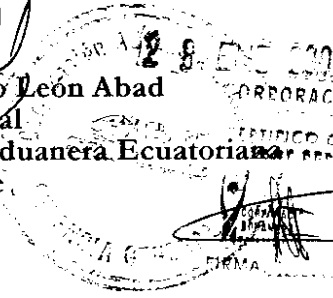
Contratista: Víctor Hugo Duque Duque
Quito, Alfáreros No. 65-15 y Libertadores
Telefax: 02-2536-541

Contratante: Santiago León Abad
Corporación Aduanera Ecuatoriana
Av. 25 de Julio km 4 1/2 vía al Puerto Marítimo
Telef.: 04-2480-640

Cláusula Décimo Octava: ACEPTACION DE LAS PARTES

18.01 Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben cinco copias de igual contenido y valor.


Econ. Santiago León Abad
Gerente General
Corporación Aduanera Ecuatoriana
La Contratante


CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA
SECRETARÍA GENERAL
FOTOCOPIA QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL


Víctor Hugo Duque Duque
C.I. 170530441-6
El Contratista

